

pondiente, con lo que, además, se hubiera dado por la Junta del expresado Centro, mayor autenticidad a sus actos y la supuesta rebeldía del Dr. Chacón hubiera aparecido también con mayor evidencia.

*Atendido* que de las pruebas practicadas y por contestaciones unánimes de todos los interesados, es un hecho indiscutible que ninguno de los señores que llamaron a su presencia al Dr. Chacón, pertenecen a la Junta Directiva de la Sección Permanente de Socorros Mútuos del Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria, Entidad Obrera, Asociación con personalidad propia, distinta de la del mismo Centro.

*Atendido* que sin entrar en la averiguación de la forma en que contestó el Dr. Chacón al requerimiento que se le hizo de acudir a la presencia del señor Sales, Presidente de la Confederación de Sindicatos Libres y de los demás señores que con él se hallaban reunidos y dando por desaprobada y enérgicamente censurada toda incorrección que pudiera haber cometido dicho Doctor, de ser cierto cuanto se le atribuye por aquéllos, es preciso situar la cuestión dentro de otros márgenes y en una superior esfera de discusión, esto es, el deslindar las atribuciones que tuvieran los expresados señores para imponer al Dr. Chacón normas de procedimiento profesional en el ejercicio de sus cargos.

*Atendido* que sobre tal aspecto, el más interesante y el único a considerar de la cuestión, ha quedado total y lamentablemente destruída la posición de autoridad en que pretendieron colocarse desde el primer momento con respecto al Dr. Chacón, tanto el expresado señor Sales como los demás impugnadores de la conducta de dicho facultativo, pues desde el punto de vista legal, es manifiesto que el Dr. Chacón no dependía en manera alguna en el ejercicio de sus cargos de Médico de la Sección de Socorros Mútuos del referido Centro y de Director de su Dispensario, del Consejo Directivo de dicho Centro y sí sólo de la Junta Directiva de la propio Mutualidad o Sección, asociación con personalidad propia, con la que *exclusivamente* tenía contratados el Dr. Chacón sus servicios, cuya Junta Directiva, en virtud, tanto de dicho contrato, como de los Estatutos de la referida Sección e incluso de los mismos del Centro, era la única competente para darle instrucciones e imponerle censuras o correcciones, siendo así que en forma alguna se ha demostrado en este expediente ni tan sólo la intervención de la expresada Junta en los hechos ocurridos.

*Atendido* que aun es más evidente la carencia de atribuciones y de autoridad del señor Sales sobre el Dr. Chacón, pues de la documentación aportada por éste y cuya legitimidad y autenticidad son indiscutibles, aparece bien claro que el Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria, en el día siete de marzo último, ni hoy tampoco, está adherido a la Confederación de Sindicatos Libres (que dice presidir dicho señor Sales) por acuerdo válido de su Junta General a lo que precisamente se oponen sus Estatutos, aun vigentes, conforme es de ver de su artículo 39, que obra transcrito en este expediente y aunque, en contraposición a tal precepto estatutario, el Consejo Directivo del expresado Centro hubiera tomado algún acuerdo sobre dicho particular, es notorio que no afectaría el mismo a la Mutualidad o Sección de Socorros Mútuos, por ser asunto por completo ajeno a la finalidad de ésta, por lo que siendo el Dr. Chacón en el sentido estricto de la palabra, depen-